

2020

# Informe Final de Denuncia D-95-19-07

**E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE  
PRIMER NIVEL  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

## INFORME DENUNCIA D-95-19-07

### OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, quien compulsó copias de los hechos ante la Contraloría General de la República, y por competencia fueron trasladados a la Contraloría Departamental del Guaviare según radicado 2019EE0124953 del 02-10-2019, relacionados con la pérdida de un bote ambulancia.

### ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

### FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Profesional Universitario

### DESARROLLO DEL INFORME

Mediante el traslado por competencia con código 2019-164819-80954-NC, la Contraloría General de la República - Gerencia Guaviare puso en conocimiento de la Contraloría Departamental del Guaviare, las presuntas irregularidades acaecidas en la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, por la pérdida de un bote ambulancia, cuya denuncia inicialmente fue instaurada el 13 de febrero de 2019 ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de hurto.

Según la descripción de los hechos entregados por el señor JAIME ALBERTO MEJÍA MEJÍA, Técnico Administrativo de la empresa, ante la Fiscalía General de la Nación, el bien hurtado corresponde al bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546, motor fuera de borda 150HP ultra largo P TRIM 4 1210 marca Yamaha con serial No. 6BMX1002998 kit F150BETX03 029.

Mediante memorando interno expedido por el Contralor Departamental del Guaviare del 7 de octubre de 2019 se ordenó la apertura de la denuncia y asignó el trámite a cargo del Profesional del área de Participación Ciudadana.

El Profesional designado mediante auto del 10 de octubre de 2019 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio, dentro de las cuales se contempló la solicitud de información, la práctica de la visita fiscal, el recaudo de pruebas testimoniales relacionadas con los hechos, entre otras.

### **Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.**

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas.
- Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, Política Contable de Propiedad, Planta y Equipo.
- Decreto 2649 de 1.993 Normatividad contable.
- Manual de procesos y procedimientos de la Empresa.

### **1. Procesamiento de la Información.**

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, la cual se concentró en las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como naturaleza posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en este caso, los asignados a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel destinados a la prestación de los servicios de salud en el departamento del Guaviare.

En el proceso de análisis y desarrollo de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental, al análisis y el cotejo de las pruebas aportadas, sobre el cual se basan los hechos denunciados.

#### **1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA.**

De acuerdo con la denuncia interpuesta, la Empresa Social del Estado Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare adquirió un bote ambulancia compuesto de la siguiente forma:

1. Una (1) embarcación fluvial identificada con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546, el cual contaba con todos los componentes

internos y externos, y

2. Un (1) Motor fuera de borda 150HP ultra largo P TRIM 4 1210 marca Yamaha con serial No. 6BMX1002998 kit F150BETX03 029

El bien que fuera objeto de hurto y motivo de la denuncia, se detalla y analiza a continuación:

#### 1.1.1. Embarcación Fluvial tipo Ambulancia.

La embarcación fluvial compuesta de un bote acondicionado con los elementos internos y externos para la prestación de los servicios de salud, así como el motor fuera de borda se encuentra a cargo de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel a partir del Contrato de Comodato No. COMD-004 celebrado el 28 de mayo de 2013 entre la ESE Hospital San José del Guaviare, en calidad de comodante, y la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, en calidad de comodataria por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega física de los bienes objeto del mismo del cual no se aportó el acto administrativo de novedad o ampliación del plazo.

Bajo el contrato de comodato anterior cuyo uso autorizado se otorgó a las áreas asistenciales de las Unidades Estratégicas de Negocio – UEN de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, el Hospital San José del Guaviare realizó la entrega de los siguientes bienes:

- Un motor fuera de borda 150 HP ultra largo P Trim 4 1210 marca Yamaha, con numero de serial: 6BMX1001998
- Kit F150BETX Equipo de norma F150BETX
- Cable control 20´03 029
- Una Centrífuga CLAY ADAMS 6 tubos compact II

Según la comunicación surtida entre las partes No. 3-1-014-2013 del 2 de mayo de 2013, los equipos fueron distribuidos por la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel así:

- Para la UEN San José del Guaviare se destinó el motor fuera de borda 150 HP ultra largo P Trim 4 1210 marca Yamaha, con numero de serial: 6BMX1001998.
- Para la UEN El Retorno se destinó la Centrífuga marca CLAY ADAMS 6 tubos compact II.

Según lo describe el contrato de comodato No. COMD-004 de 2013 en su cláusula octava, el valor de los bienes entregados para su utilización en este caso asciende a lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
1	Motor fuera de borda 150 HP ultra largo P Trim 4 1210 marca Yamaha, con numero de serial: 6BMX1001998	\$42.754.124
1	Centrífuga CLAY ADAMS 6 tubos compact II	\$3.883.424
<b>TOTAL</b>		<b>\$46.637.548</b>

Tabla 1. Descripción de los bienes entregados en comodato por el Hospital San José del Guaviare

El comodato estableció la supervisión del mismo a cargo del Técnico del área de Suministro de la ESE Hospital San José del Guaviare (Cláusula Cuarta) y dentro de las actividades se definió lo siguiente:

“ ... ”

*“Comunicar en forma oportuna a la Agente Interventora Designada las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato”.*

De otra parte, la embarcación fluvial tuvo procedencia a partir de la transferencia de dominio consignada en el acta No. 06 celebrada por Caprecom en Liquidación, hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado y el Gerente de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de fecha 22 de octubre de 2018.

Bajo el acto anterior, se efectuó la entrega de los siguientes bienes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
1	Embarcación bote ambulancia serie No. EJV55H10P3768	SIN
1	Motor fuera de borda marca Yamaha No. 50 serie No. 1010246	SIN
1	Motor fuera de borda marca Yamaha No. 50 serie No. 1010212	SIN
<b>TOTAL</b>		<b>SIN</b>

Tabla 2. Descripción de los bienes entregados en comodato por Caprecom

De conformidad con el acta No. 06 aportada por la Fiduprevisora, entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado EICE, a los bienes transferidos dentro del acta No. 06 no les describieron el valor. Ante ese requerimiento la Fiduprevisora expresó lo siguiente:

*“De acuerdo al asunto en referencia le informamos, que el Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE mediante Decreto No. 2519 de 2015, proceso de liquidación que finalizó el 27 de enero de 2017 según consta en el Acta Final de Liquidación publicada en el Diario Oficial No. 50.129 del 27 de esa misma fecha. Conforme a lo previsto en el Decreto No. 2192 de 2016, el liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE En Liquidación suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. CFM 3-1-67672, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes del proceso de liquidación de la extinta entidad.*

*Así las cosas, frente a la información solicitada por usted, es preciso señalar que el Par Caprecom Liquidado solo cuenta con la información física y digital que le fue entregada por CAPRECOM y posteriormente por CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.*

*No obstante, una vez realizada la consulta en las áreas correspondientes, se evidencia que en los archivos físicos y magnéticos de la entidad no reposa información que responda a su solicitud en lo relacionado a los puntos 2 y 3; de esta manera, el PAR CAPRECOM LIQUIDADO se encuentra en imposibilidad material de suministrar la información requerida.”<sup>1</sup>*

Los anteriores elementos, esto es, la Embarcación bote ambulancia serie No. EJV55H10P3768 y el motor fuera de borda 150 HP ultra largo P Trim 4 1210 marca Yamaha, con numero de serial: 6BMX1001998, según la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Guaviare por el señor JAIME ALBERTO MEJÍA MEJÍA, funcionario Técnico Administrativo de la empresa, fueron hurtados en el mes de enero de 2019 del puerto fluvial (muelle) ubicado en San José del Guaviare.

<sup>1</sup> Oficio 201910000002501 expedido por la Fiduprevisora, Pablo Malagón Cajiao Apoderado Especial PAR CAPRECOM LIQUIDADO, 31 de octubre de 2019.

### 1.1.2. Deber de Amparar los Fondos y Bienes Públicos.

En Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

*“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”*

*“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” (Subrayados fuera de texto)*

En igual sentido el Código Único Disciplinario, restablece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Bajo las anteriores consideraciones, la ESE Red de Servicios de Primer Nivel de San José del Guaviare, debió cumplir con la obligación de mantener los bienes patrimoniales amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado al interior de la empresa para su expresa aplicación.

En consideración con los documentos aportados por la Empresa al expediente de denuncia, se obtuvo la póliza de SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA003189 expedida el 2 de mayo de 2018 por LA EQUIDAD SEGUROS con vigencia entre el 2 de mayo de 2018 y el 2 de mayo de 2019 con las siguientes coberturas y valor asegurado:

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %
Edificio	\$3.553.259.338	0%
Contenidos	\$3.287.727.013	0%
SECCION 1 – DAÑOS MATERIALES		0%
Incendio y/o Rayo	\$6.840.986.351	10%
Actos de Autoridad	\$6.840.986.351	10%
Explosión	\$6.840.986.351	10%
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$6.840.986.351	10%
Daños por Agua	\$6.840.986.351	10%
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$6.840.986.351	10%
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$6.840.986.351	10%
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$6.840.986.351	10%
Hurto Calificado	\$3.287.727.013	10%

Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$690.055.162	10%
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	\$355.325.933	10%
Asistencia Pyme	SI	

Tabla 3. Coberturas en póliza AA003189 contratadas para los bienes de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel entre el 2018 y 2019.

Dentro de los bienes asegurados descritos por la póliza AA 003189 en el numeral 5 y 6 se detalla lo siguiente:

*“5. Bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 con todos los componentes internos y externos que hacen parte de este \$60.000.000.*

*6. Motor fuera de borda 150HP ultra largo P. Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 \$42.754.124”*

Por los hechos acontecidos, y dado que los bienes hurtados se encontraban amparados bajo la póliza AA 003189 expedida por La Equidad Seguros, la Administración de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel a través del Gerente Encargado, efectuó la reclamación mediante la comunicación surtida el 28 de febrero de 2019.

La compañía Equidad Seguros respondió negativamente la reclamación del siniestro mediante la comunicación suscrita por la Gerencia de Indemnizaciones del 18 de marzo de 2019, cuyos extractos del fundamento se transcribe:

*“Las condiciones generales de la póliza en su numeral II EXCLUSIONES GENERALES, señalan lo siguiente:*

*Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los anexos y amparos adicionales en los que resulte pertinente. (...)*

*9. hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina que puede ser contratado mediante clausula especial.*

*De acuerdo con lo anterior, no se otorgó cobertura de hurto simple para maquina objeto del siniestro, con la descripción (bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 y motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor 6BMX1001998), el cual corresponde a un equipo y maquinaria utilizados para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios.*

*En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C, objeta fundamentalmente su reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por hurto del bote ambulancia y motor fuera de borda marca Yamaha, en hechos entre el 17 y el 20 de enero de 2019, ya que el evento se encuentra expresamente excluido.”*  
*(Subrayada propia de La Equidad Seguros)*

Sobre este tema particular, la Contraloría Departamental del Guaviare corroboró el cumplimiento del deber que le asistió a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel en el aseguramiento de los bienes administrados (propiedad, planta y equipos), a partir de la expedición de la póliza de seguro AA003189 otorgada por Seguros La Equidad. Del documento Póliza AA003189 expedida por Seguros la Equidad se estableció la inclusión parcial bajo los amparos de cobertura pactados para el bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 y motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor

6BMX1001998 por un valor total asegurado de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$102.754.124)**. Al evidenciar la respuesta para la atención del siniestro por parte de la Compañía Aseguradora de los bienes, se revelan otros hechos cuya cobertura no se extendió a los bienes hurtados, cuyo resultado se resume en aquella falta de responsabilidad de las partes donde finalmente han dejado expuestos los bienes públicos a eventos con causa de detrimento a partir de un negocio netamente comercial, pese a presuntamente hallarse cubiertos en su totalidad por la póliza y con ello los recursos públicos blindados de cualquier daño que pudiera ser causado.

Bajo el anterior efecto, a pesar de existir la cobertura de amparo de los bienes tratados en la presente denuncia, la póliza tomada no ha surtido el propósito ordenado por el legislador en el cabal aseguramiento donde se represente salvaguardada la integridad del patrimonio público y la pérdida del bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 y motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor 6BMX1001998 ha dado origen a un detrimento patrimonial de los recursos de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel por el valor total de los bienes asegurados en la suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$102.754.124)**.

## 2. La Tipificación del Daño Fiscal

La ley 610 de 2000 en su artículo 6° preceptúa:

*“Artículo 6°. - Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público”*

En tal orden, la Administración a cargo de la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare, estaba llamada a adelantar toda la gestión destinada a prever y evitar un daño, el cual se puede manifestar por la imprudencia, negligencia o impericia.

Para el asunto en análisis, la falta de cuidado para la salvaguarda de los bienes patrimoniales a partir de su protección y custodia, así como la obtenida a través de los amparos y cobertura por medio del aseguramiento de los bienes mediante la obtención de la póliza AA003189, no fue la más eficiente, eficaz y oportuna, a lo que se añade la falta de controles periódicos por parte de la Empresa, con lo cual se ha favorecido y propiciado un detrimento a los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud.

Los hechos planteados igualmente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y

llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 2, 3, 21 y 22 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y del artículo 400 del Código Penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica al dejarse de aplicar los controles necesarios para la custodia y salvaguarda de los bienes de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare aunado a las debilidades de cobertura en el amparo mediante la póliza de seguro, con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública y reclaman los grupos poblacionales y comunidad a la cual estaban orientadas la prestación de los servicios de salud en el Departamento del Guaviare.

Por las razones expuestas, se llega a determinar la existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Departamento del Guaviare en cuantía de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$102.754.124)**, valor correspondiente al total de los bienes extraviados o hurtados según la denuncia presentada por la empresa.

**HALLAZGO 1 (A-D-P-F):** La Empresa Social del Estado Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare a partir de las debilidades en materia de amparo, custodia y salvaguarda de los bienes públicos, ha sido afectada con el daño patrimonial derivado del hurto de una embarcación fluvial tipo ambulancia, compuesta por un bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 el cual se encontraba asegurado mediante la póliza AA 003189 de la Equidad Seguros por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y un motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor 6BMX1001998 igualmente asegurado por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$42.754.124). La presunta gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa ha motivado un daño total por el monto de los bienes en la suma **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$102.754.124)**, al ser violatorios de algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

**Criterio:** Constitución Política art. 209 y 267, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Ley 42 de 1993.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

### 3. LOS PRESUNTOS RESPONSABLES INTERVINIENTES EN LA CUSTODIA, ASEGURAMIENTO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.

A continuación, se listan los servidores públicos adscritos a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare, quienes ejercieron función pública e intervinieron en el proceso de gestión para la custodia, aseguramiento y salvaguarda de los bienes hurtados y por cuya conducta se pudo haber causado un daño patrimonial a los intereses de la empresa:

NOMBRE	CARGO	FUNCION
<b>JAIRO MIGUEL MARTÍNEZ SABIO</b>	Gerente ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel	-Dirección, administración y control de los bienes asignados a la prestación de los servicios de salud.  -Funcionario a cargo de velar por el debido aseguramiento y salvaguarda de los bienes de la empresa.
<b>JAIME ALBERTO MEJÍA MEJÍA</b>	Subgerente UEN San José del Guaviare	Funcionario a cargo de los bienes extraviados

Tabla 4 Servidores Públicos que intervienen el proceso estudiado.

#### 4. Análisis de los Descargos Presentados por la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare.

Mediante comunicación CD-PC7 cursada el 27 de enero de 2020 ante la Gerencia de la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel se otorgó el derecho a la contradicción, cuyo término estuvo comprendido entre el 28 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020. Dentro del término perentorio la empresa no hizo uso del derecho de contradicción por lo tanto el informe se encuentra resuelto.

## 5. CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-19-07 trasladada por la Contraloría General de la República en razón a las presuntas irregularidades que dieron origen a la pérdida de bienes públicos asignados a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel para la prestación de los servicios de salud en el departamento, según el comunicado proveniente de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la empresa.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-19-07 radicada el 2 de octubre de 2019, por los hechos irregulares, los cuales originaron la pérdida de una embarcación fluvial tipo ambulancia, compuesta por un bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 y un motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor 6BMX1001998.
2. La Contraloría Departamental del Guaviare llevó a cabo la recolección del material documental ante las diferentes instancias del cual se concluye que los bienes extraviados se encontraban asignados a la ESE Red de Servicios de Salud de Primer Nivel a partir del contrato de comodato No. COMD-004 celebrado el 28 de mayo de 2013 con el Hospital San José del Guaviare donde se entregó el motor fuera de borda y del Acta de Transferencia No. 06 del 22 de octubre de 2018 celebrada con La Fiduprevisora PAR Caprecom Liquidado donde se transfirió el dominio de uso de la embarcación fluvial.
3. La aseguradora Equidad Seguros expidió la póliza AA 003189 de mayo de 2018 con vigencia entre el 2 de mayo de 2018 y el 2 de mayo de 2019.
4. Los bienes descritos y objeto de hurto se hallaron relacionados como bienes asegurados a través de la póliza AA 003189, el primero un bote ambulancia identificado con NIC EJV55H10P3768 con patente de navegación No. 35501546 el cual se encontraba asegurado mediante la póliza AA 003189 de la Equidad Seguros por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y un motor fuera de borda 150HP ultra largo P.Trim 4 1210 marca Yamaha con serie 6BMX1001998 Kit F150BETX03 029, equipo de norma F150BETX, cable de control 2 serial motor 6BMX1001998 igualmente asegurado por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$42.754.124).
5. La Equidad Seguros no se hizo responsable de atender favorablemente la reclamación de la empresa bajo el argumento de no haberse contratado la cobertura necesaria para los bienes presuntamente hurtados.
6. Derivado de la pérdida de los bienes, la empresa ha sido afectada patrimonialmente en la suma de **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$102.754.124).**

Como resultado de la actuación de la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de la denuncia D-95-19-07 se incorpora la siguiente tabla de consolidación de los hallazgos:

<b>E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b>		
<b>TIPO DE HALLAZGO</b>	<b>CANTIDAD DE HALLAZGOS</b>	<b>VALOR (en pesos)</b>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	1	-
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	1	-
<b>3. PENALES</b>	1	-
<b>4. FISCALES</b>	<b>1</b>	<b>\$102.754.124</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal</li> </ul>	1	\$102.754.124

Tabla 5. Resumen de los hallazgos dentro de la denuncia

Concluido el objetivo del encargo asignado por el Despacho del Contralor Departamental, prosígase con la devolución del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-19-07, ante el superior jerárquico, para su aprobación y posterior comunicación de los resultados ante la entidad nominadora E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel y al denunciante, de conformidad con el procedimiento interno.

Por los hechos investigados al no ser desvirtuados en su totalidad, comuníquense dando traslado de los hallazgos en los cuales exista tipificación del daño patrimonial ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare y por las posibles conductas disciplinaria y penal ante la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

(IMPRESO FIRMADO)

**EDGAR PINZÓN CORZO**  
Profesional Universitario